

ro Gilabert, sobre reducción de jornada y de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas en nombre y representación de don Cristóbal Casero Gilabert contra la Resolución del Ministerio de Agricultura por la que fue declarada la inadmisibilidad del recurso de alzada formalizado por el recurrente contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias por las que en 1978 y 1983 le redujeron su jornada de trabajo y retribuciones en su puesto de Auxiliar de la Cámara Agraria Local de Villacarrillo (Jaén). No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

277

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1987 y sus acumulados desde el 1.375 al 1.382/1987, interpuestos por doña Victoria Martín Velasco y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 14 de marzo de 1991 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.374/1987 y sus acumulados desde el 1.375 al 1.382/1987, interpuestos por doña Victoria Martín Velasco y otros, sobre integración en las escalas del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Victoria Martín Velasco, doña María Amparo Sanz Pascual, don Tomás Escuder Temprano, don Joaquín París Escura, doña Rosa Teresa Orts Forner, don Esteban Gutiérrez Morán, doña Angeles Sesmero Pedraza, don Miguel Angel Sacristán Serrano y doña Vicenta Casares Ruiz, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de enero de 1987, desestimatoria en alzada de la petición de integración en las escalas del IRA; debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1992), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

278

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 943/1989, interpuesto por don Julián Gómez Gallego y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 14 de marzo de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 943/1989, promovido por don Julián Gómez Gallego y otros, sobre deducción de haberes, por participación en huelga; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Julián Gómez Gallego y los doce más señalados en la demanda, contra las Resoluciones del ilustrísimo señor Director del Instituto Español de Oceanografía de 12 de diciembre de 1988, que acuerda la retención a los demandantes de las cantidades que se expresan en la notificación hecha a cada uno y que expresan en la demanda, por ejercicio del derecho de huelga, y contra la de 20 de febrero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, en nombre de los mismos, debemos declarar y declaramos que las Reso-

luciones impugnadas son conformes a Derecho, por lo que no hay lugar a la declaración de nulidad de las mismas, ya que es procedente hacer la retención de cantidades por huelga, según la fórmula aplicada en las resoluciones impugnadas, de considerar el total de retribuciones anuales para dividir las por el total de horas anuales de trabajo y descontar el producto de una hora por el número de éstas, dejadas de trabajar; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

279

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 167/1991, interpuesto por don Víctor Francisco Rodríguez Cabrera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias con fecha 8 de octubre de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 167/1991, promovido por don Víctor Francisco Rodríguez Cabrera, sobre solicitud de complemento específico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Francisco Rodríguez Cabrera contra los actos presuntos y expresos (antecedentes 3.º y 4.º) objeto del mismo.

Segundo.—Desestimar las peticiones del recurrente.

Tercero.—No imponer las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

280

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres) en el recurso contencioso-administrativo número 155/1990, interpuesto por Junta de Personal de la Administración del Estado de la provincia de Cáceres.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres) con fecha 28 de julio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 155/1990, promovido por Junta de Personal de la Administración del Estado de la provincia de Cáceres, sobre complemento de productividad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Presidente de la Junta de Personal de la Administración del Estado en la provincia de Cáceres contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud de anulación de las asignaciones individuales del complemento de productividad otorgadas a partir del 1 de enero de 1989 al personal funcionario de la Cámara Agraria de Cáceres, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado es conforme a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.